



Deiute maraueois.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEOIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO

por los Asturias que constan de sus separar  
se han pido en ellas y en las Protestas  
que por entonces hicieron y han de nudo  
para que ninguna Persona de nudo se  
ello lo pida por finis, y si se de cuenta  
ellos, los que desobedieren de q. ay a lugar  
y obedido por el Sr. Alcalde mayor  
mandata a chepa la dita q. acordada  
sobre espigas la ciudad de no tiene de los gra  
un baros. Sermino que ocasionan las  
muchas personas tanto hombres y mu-  
chachos que con pretexto de espigar se  
quero dixer en los Bancals y tierras de  
bradas de intermino q. estando segando  
tan chicos y estando en ellos los trunales  
repetando de ellos las espigas en considerabl  
apenas de Sr. Duena, lo que el Dicho de  
Remedio para el qual era ciudad de Acu-  
lo Prohibe Absolutamente q. que luego se de-  
pachen mandamientos por veredas a las Dñ  
sine reputar. que deere campo para que sus  
diputados no lo permitan antes si lo con-  
barasen encargando a las personas  
de las ansias de las partes donde con  
distintos subimientos a los Duenos de los  
Bancals donde se siguen las mieses de  
los trunales lo estorven y si lo que estorven  
a espigar lo visitasen, lo piden por años  
diputados, para permitirlos a que saquen ellos

